

LEY N.º 873

Impuesto a la extracción de arena para 1874

Buenos Aires, noviembre 18 de 1873.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La extracción de la arena del río en la parte que corresponde al municipio de la ciudad, queda gravada en cinco pesos por carro de caballos, impuesto que recaudará la municipalidad.

ART. 2.º — Dicha extracción no podrá verificarse en otros vehículos que los carros del tráfico sin permiso de la municipalidad, y bajo las condiciones que la misma determina.

ART. 3.º — La municipalidad reglamentará la ejecución de la presente ley.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.
Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1873.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese y dése al
Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

LEOPOLDO BASAVILBASO.